

ACUERDO N° 020/2015

En sesión extraordinaria de 4 de marzo de 2015, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N° 2 de 2009 y la Ley N° 19.880.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, la Universidad Santo Tomás inició su funcionamiento en virtud del DFL N° 1, de 1980, y fue inscrita en el Registro de Universidades bajo el Folio C-16, según consta en certificado N°06/1180, de 28 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría de Educación Pública, obteniendo su certificación de autonomía por Acuerdo del Consejo Superior de Educación N° 020/2003, de 23 de enero de 2003.
- 2) Que, conforme a lo informado por el Ministerio de Educación, el domicilio de la institución en su Sede Copiapó está ubicado en calle Río Copiapó sur N° 2351, Copiapó.
- 3) Que, la Universidad Santo Tomás se encuentra acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación por un periodo de 2 años, desde el 8 de diciembre de 2014 hasta el 8 de diciembre de 2016, en las áreas de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado.
- 4) Que, con fecha 4 de noviembre de 2014, el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante Oficio Ordinario N° 06/003987, de 29 de octubre de 2014, solicitó al Consejo Nacional de Educación su pronunciamiento respecto de la solicitud de cierre voluntario presentada por la Universidad Santo Tomás para su Sede Copiapó, con fecha 05 de agosto de 2014. La solicitud, según se indicó, se produjo debido al crecimiento de la posición dominante de la Universidad de Atacama; la carencia de alumnos que cumplan con los requisitos de admisión de la universidad; la escasa disponibilidad de docentes; la migración de los alumnos a otras regiones y el decrecimiento de oportunidades laborales en la región de Atacama. Por tal razón, el Ministerio de Educación solicitó el pronunciamiento del Consejo, pero sin indicar la causal del artículo 64 del DFL N° 2 de 2009 en que fundaba dicha solicitud.
- 5) Que, mediante Oficio N°081/2015, el Consejo Nacional de Educación solicitó a la Universidad Santo Tomás informar respecto de la presentación del Ministerio de Educación. La universidad respondió con fecha 17 de febrero de 2015 señalando, en síntesis, que efectivamente comunicó al Jefe de la División de Educación Superior dicha solicitud, confirmando la información contenida en el oficio remitido por este último. Además, agregó una descripción de un plan de cierre en el que indicó que garantizará que todos los alumnos reciban el servicio académico comprometido hasta

finalizar sus carreras y que de ninguna forma la discontinuidad de la admisión afectará la entrega de una formación académica de calidad para aquellos estudiantes que ya han iniciado sus estudios en la sede. Asimismo, informó que todos estos alumnos podrán continuar y terminar sus carreras en dicha sede.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de las universidades, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N° 2 de 2009.
- 2) Que, si bien la Universidad Santo Tomás no informó sobre la matrícula actual de la Sede Copiapó, presentó la proyección de titulados por cohorte y año de titulación para las carreras de Kinesiología, Enfermería, Nutrición y Dietética y Psicología, incluyendo los estudiantes que ingresaron a la institución a partir del año 2007. Ello considera un número total de 393 estudiantes a ser titulados entre el año 2015 y 2022, de modo que se proyecta el cese de actividades docentes en la sede Copiapó para fines del año 2022.
- 3) Que, de acuerdo con la información que es posible obtener en el sistema SIES, al año 2014 el total de matriculados en la Sede Copiapó de la Universidad Santo Tomás alcanzaba a los 471. Al respecto, cabe tener presente que la Universidad informó que en el año 2014 solo hubo matrícula de alumnos nuevos en las carreras de Psicología y Enfermería. Por otro lado, de acuerdo con el sistema SIES, al año 2012 la carrera de Trabajo Social, no incluida por la Universidad en la proyección enviada, tenía 2 estudiantes en dicha Sede y la misma carrera no reporta alumnos matriculados en el año 2013. Por otra parte, en el año 2014, el “Programa Licenciatura en Trabajo Social” reporta 15 alumnos matriculados, lo que deberá ser aclarado en el proceso de cierre.
- 4) Que la institución, en su comunicación de fecha 17 de febrero de 2015, indica que garantizará la continuidad y finalización de los procesos académicos de todos los estudiantes de la sede Copiapó, y que no habrá ofrecimientos masivos de cambio de sede. Por otra parte, en cuanto a los docentes y funcionarios, la Universidad señaló que el compromiso de mantener vigentes las carreras implica que ellos seguirán prestando servicios. Además, detalló las comunicaciones realizadas a nivel institucional para dar a conocer a la comunidad académica la decisión que implica el proceso de cierre, y presentó la proyección de titulación de los estudiantes, en base a cohortes de ingreso para cada una de las carreras dictadas en la sede. Por último, señaló que se proyecta el cese definitivo de actividades para fines del año 2022, no obstante el hecho de que las restantes instituciones Santo Tomás sigan funcionando en la ciudad de Copiapó proporciona tranquilidad en caso de que ese plazo deba ampliarse. Todo lo anterior, incluyendo la mantención adecuada de los servicios que se prestan a los estudiantes, es una cuestión que debería ser verificada en el proceso de cierre, por parte del Ministerio de Educación.
- 5) Que, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Educación mediante Oficio Ordinario N° 06/003987, de 29 de octubre de 2014, las carreras que la Universidad

Santo Tomás imparte en la Sede Copiapó son las siguientes: Psicología, Trabajo Social, Enfermería, Kinesiología, Educación Básica y Pedagogía en Educación Física.

Al respecto, cabe hacer presente que el Oficio previamente citado no menciona la carrera de Nutrición y Dietética que sí aparece en el sistema SIES y que también fue incluida por la institución en su respuesta de 17 de febrero de 2015, cuestión que debe tenerse presente al momento de evaluar el plan de cierre y para la recepción de la documentación institucional y académica que debe realizar el Ministerio de Educación.

- 6) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de la institución de cerrarse, documento que se ha tenido a la vista junto con los demás antecedentes institucionales, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación, según lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2-2009.
- 7) Que, todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituidas las causales para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecidas en el artículo 64, letras a) y d) del DFL N° 2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar desarrollando su proyecto educativo en la Sede Copiapó y, en consecuencia, no cumplir con sus objetivos estatutarios y no continuar entregando títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado.
- 8) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial de la Sede Copiapó de la Universidad Santo Tomás.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial de la Sede Copiapó de la Universidad Santo Tomás, planteada por el Ministerio de Educación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N° 2-2009.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configuran las causales de las letras a) y d) del artículo 64, del DFL N°2, de 2009, de Educación, toda vez que el cese de actividades implica que la institución no cumple con sus objetivos estatutarios y que dejará de otorgar títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado.
- 3) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y a la Universidad Santo Tomás, para efectos de continuar con el proceso de revocación de reconocimiento oficial de la Sede Copiapó de la institución.

- 4) Hacer presente al Ministerio de Educación que el plan de cierre que la institución presente debe contener información detallada sobre el estado actual de la sede (carreras, matrículas, deserciones, titulaciones, número de docentes, calidad de los servicios, etc.), con una estimación igualmente detallada sobre el término de los procesos académicos de los estudiantes.
- 5) Hacer presente al Ministerio de Educación que las declaraciones referidas al número de estudiantes, las carreras impartidas y la efectividad de las medidas adoptadas referentes a académicos, funcionarios y alumnos deben ser verificadas en el proceso de cierre.
- 6) Recomendar al Ministerio de Educación disponer medidas que permitan verificar la seguridad e integridad de los registros académicos de los alumnos de la Sede Copiapó de la Universidad Santo Tomás y su custodia por parte de la institución. En caso de estimarse necesario, es recomendable además tomar medidas para favorecer la titulación de aquellos estudiantes que por diversas razones han hecho abandono de sus programas y que se considere establecer mecanismos de flexibilización para reincorporar a ex estudiantes que, de acuerdo con su reglamento académico puedan hacerlo, de manera de favorecer a aquellos que estén en condiciones razonables de finalizar sus procesos. Finalmente, se recomienda comunicar a los ex estudiantes de la institución la circunstancia del cierre y el lugar donde podrán obtener certificaciones académicas cuando las necesiten en el futuro.
- 7) Recomendar al Ministerio de Educación que, además de revisar los antecedentes curriculares y académicos de quienes fueron estudiantes al momento de su entrega, solicite a la institución un informe sobre la forma en que se está dando respuesta a las solicitudes de certificados o copias de antecedentes académicos que pudieren haber formulado los alumnos.

Ignacio Irrázaval Llona
Presidente
Consejo Nacional de Educación

Fernanda Valdés Raczynski
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación